

INFORME SECRETARIAL : 24 DE ENERO /2023

- a Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2023-00019-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 1701-40-03-003-2023-00019-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por ERIKA ANDREA LOPEZ MARIN quien actúa a nombre propio, en contra del señor SEBASTIAN GARCIA BEDOYA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por existir una indebida acumulación de pretensiones; esto por cuanto la señora Erika Andrea López Marín pretende el cobro de la suma de tres millones de pesos que le adeuda el señor Sebastián García Bedoya. Para tal efecto aportó como título ejecutivo un acta de conciliación expedida por el consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, en donde el demandado se comprometió a cancelar dicha deuda en cuotas quincenales de \$ 130.000 pesos hasta cubrir la suma de tres millones. La primera cuota se haría efectiva el día 15 de diciembre de 2022 y así sucesivamente.

En el presente caso, solo podría demandar por el valor de la cuota del mes de mes de diciembre de 2022 y la de enero de 2023, cuotas que están vencidas, empero, no por el restante de las demás cuotas, en vista de que aún no son exigibles, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio realizado por el consultorio jurídico de la ciudad de Manizales y aportado como título ejecutivo. Lo anterior en virtud de que no existe cláusula aceleratoria.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por Erika Andrés López Marín quien actúa en nombre propio, en contra de Sebastián Garcia Bedoya.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: AUTORIZAR a Erika Andrea López Marin para actuar en nombre propio en este proceso, en razón de la cuantía.

NOTIFIQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
J U E Z**

M..

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 010 del 25/01/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.</p>
--

Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf2957bb2b6955957dfc3de6f3192738f9bdc8b4adc28aba7b5fb5131bf22ac**

Documento generado en 24/01/2023 02:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>